



**FONASA SUR
FONDO NACIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN EXENTA N° 829/2018

**MAT.: DZS_ AUTORIZA INSCRIPCIÓN EN ROL M.L.E. A
PRESTADOR D. RITA RIVAS TORRES, RUT N°**

TEMUCO, 18/01/2018

VISTOS:

Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, el Decreto Supremo N° 369 de 1985, la Resolución Exenta N° 277 de 2011 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Salud; la Resolución 4A/N° 35 de 2016, la Resolución Exenta 2G/N° 871 de 2017, la Resolución Exenta 4A/N° 3095 de 2014 y la Resolución Exenta 4A N° 2831 de 2017, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución Exenta N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República y

CONSIDERANDO:

1. Que, D. **RITA CAROLINA RIVAS TORRES, RUT. N°** , de profesión **MEDICO CIRUJANO**, en adelante "el prestador", solicita inscripción en el Rol de Prestadores de la Modalidad de Libre Elección;
2. Que, la prestadora declara como especialidad **ANATOMIA PATOLOGICA**, no obstante revisado el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, de la Superintendencia de Salud, no aparece registro de especialidad de la profesional;
3. Que la prestadora declaró en dicha solicitud poseer la capacidad técnica y sanitaria, equipamiento e infraestructura necesaria para realizar las prestaciones de salud que postula inscribir, dando con ello cumplimiento a los requisitos definidos por el Fondo Nacional de Salud, en el procedimiento de inscripción y convenios del Rol de la Modalidad de Libre Elección, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I.- **AUTORÍCESE** la inscripción en el Rol de la Modalidad de Libre Elección a D. **RITA CAROLINA RIVAS TORRES, RUT N°** , en su calidad de **MEDICO CIRUJANO**, en Nivel 3 y el convenio suscrito entre el prestador y el Fondo Nacional de Salud, en los siguientes términos:

PRIMERO:

El punto de emisión instalado en lugar de atención señalado por el prestador, deberá cumplir con la imagen corporativa del Fondo, según las definiciones que entregue FONASA.

SEGUNDO:

El presente convenio tiene una duración indefinida y entra en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación de la Resolución del Fondo que lo apruebe.

TERCERO:

En el evento de que el prestador disponga, además, del servicio de emisión electrónica de órdenes de atención (BAS), éste podrá suscribir con la empresa proveedora del sistema, un contrato de arrendamiento de equipos y sistemas computacionales, o utilizar cualquier otro medio tecnológico seguro y compatible con los sistemas validados por el FONASA.

La relación contractual descrita, no constituye ningún tipo de responsabilidad para FONASA. Asimismo, se deja establecido, que FONASA no tiene ningún tipo de vínculo laboral, funcionario o contractual con el personal que habilite el prestador para laborar en lugar de atención con venta en prestador, por lo que el pago de sus remuneraciones, cotizaciones previsionales y demás beneficios y asignaciones, serán de exclusiva responsabilidad de dicho prestador.

CUARTO:

Se entienden incorporadas al convenio, las disposiciones establecidas en el D.F.L. N°1/2005 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; el D.S. N° 369 de 1985, que aprobó el Reglamento del Régimen de Prestaciones de Salud, ambos decretos del Ministerio de Salud; las actuales y posteriores disposiciones del Arancel de Prestaciones de Salud; las Normas Técnico-Administrativas para la aplicación de dicho Arancel; las instrucciones que imparta el Ministerio de Salud y todas aquellas normas e instrucciones emanadas del Fondo Nacional de Salud, dictadas en uso de sus facultades de tuición, administración y fiscalización consagradas en los artículos 143º DFL N°1/2005 y artículo 45º del D.S. N° 369 de 1985.

QUINTO:

El presente convenio se firma en dos originales, quedando una copia para el Fondo Nacional de Salud y otra para el Prestador. En el caso que la inscripción del prestador se realice vía página web del FONASA, bastará con la aceptación expresa de estos términos en la propia página. Las partes dejan expresa constancia que este convenio no crea vínculos de carácter funcionario o laboral entre ellas.

II.- **REGÍSTRESE**, en el convenio del prestador, las siguientes direcciones según detalle:

DIRECCIÓN	TELÉFONO	TIPO DE DIRECCIÓN

III.- **INCORPÓRESE**, al convenio del prestador, las prestaciones correspondientes a los siguientes códigos arancelarios:

PRESTACIONES AUTORIZADAS						
0101001	0101004	0101005	0101008			

IV.- **RECHÁCESE**, por los motivos que se indican, los siguientes códigos arancelarios solicitados:

PRESTACIONES RECHAZADAS						
1802003	1802028	1802029	1802053	1803001	1803002	1802003
1803004	1803007	1803008	1803009	1803010	1803017	1803019
1803026	1803038					
PROFESIONAL NO REGISTRA ESPECIALIDAD						

V.- Profesional informa Especialidad en Anatomía Patológica, no obstante no aparece registrada esa especialidad en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, de la Superintendencia de Salud,

VI.- **AUTORÍCESE**, la inscripción del prestador a contar de la fecha de la presente resolución.

VII.- **NOTIFÍQUESE** lo resuelto al prestador, en forma digital a la dirección de contacto, informada en los antecedentes del respectivo convenio o presencial en dependencias del Fondo Nacional de Salud.

Anótese, Comuníquese y Archívese,

"Por orden de la Sra. Directora"

**JUAN ILLANES SENN
DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE
FONDO NACIONAL DE SALUD**

JIS / jis

DISTRIBUCIÓN:

RITA CAROLINA RIVAS TORRES

SUBDEPTO. CONTROL Y CALIDAD DE PRESTACIONES DZS
OFICINA DE PARTES DZS (AFECTA ART. 7, LETRA G, LEY 20.285)
SOL. WEB 15272 DE 10.01.2018

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en www.fonasa.cl